AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación Judicial de Apoyos Rad.No.202200082-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído que inadmitiera la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despachoprocédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose yel archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda sobre Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderada judicial por PIEDAD VÉLEZ SÁNCHEZ en favor de la PDECL: JOSÉ LUIS RAMÍREZ VÉLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidadde desglose.

TERCERO: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 53 Hoy 06 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

JAPC.